

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de diciembre de 2019.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 501.-

**LEY DE INGRESOS DE CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020		CUATRO CIÉNEGAS
Ingresos de la Administración Centralizada		63,551,158.19
Ingresos de la Administración Descentralizada		4,620,745.00
TOTAL DE INGRESOS		
1	Impuestos	7,587,249.34
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	6,562,500.00
	1 Impuesto Predial	3,412,500.00
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	3,150,000.00
	7 Accesorios	289,654.50
	1 Accesorios de Impuestos	289,654.50

8	Otros Impuestos		735,095.34
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	275,957.89
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	459,137.45
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras		145,625.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	145,625.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	15,000.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	26,125.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	78,375.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	7	Mantenimiento e instalación de señalamientos viales	0.00
	8	Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil Municipal	0.00
	9	Desarrollo Integral de la Familia	26,125.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		2,550,160.75
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	14,674.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	10,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	2,170.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	2,504.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	1,503,603.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	30,838.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	1,050,457.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	135,639.50
	6	Servicios de Seguridad Pública	25,000.00
	7	Servicios en Panteones	0.00
	8	Servicios de Tránsito	120,750.00
	9	Servicios de Previsión Social	1,500.00
	10	Servicios de Protección Civil	139,418.50

	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4		Otros Derechos	986,240.90
	1	Expedición de Licencias para Construcción	98,613.77
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	21,647.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	49,632.98
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	543,876.24
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	38,255.00
	6	Servicios Catastrales	167,957.41
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	462.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	65,796.50
5		Accesorios	45,642.85
	1	Recargos	45,642.85
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	14,850.00
1		Productos de Tipo Corriente	14,850.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	14,850.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	0.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	816,344.00
1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	816,344.00
	1	Ingresos por Transferencia	585,699.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	230,645.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		52,436,929.10
	1	Participaciones	33,619,150.80
	1	ISR Participable	1,800,273.00
	2	Otras Participaciones	31,818,877.80
	2	Aportaciones	18,239,739.25
	1	FISM	8,466,958.30
	2	FORTAMUN	9,772,780.95
	3	Convenios	578,039.00
	1	Convenios	578,039.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	FORTASEG	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos
 - a) Industriales con o sin edificación 3 al millar anual

- b) Comerciales con edificación 2.5 al millar anual
- c) Residenciales, de interés social y populares con edificación, 2 al millar anual

Los predios que no cuenten con edificación pagarán 1.33 veces lo fijado para predios con edificación. Podrá eximirse del pago extraordinario del .33 al millar que considera este artículo, cuando los predios, aún siendo baldíos, se encuentren cercados y limpios.

II.- Sobre los predios rústicos

- a) Rústicos habitacional 1.5 al millar anual
- b) Rústicos Comerciales e Industriales 2 al millar
- c) Rústicos Industriales con explotación de energía y gas en ejecución, desarrollo o en proyecto 3 al millar.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$18.00 pesos por bimestre.

IV.- Se aplicará un 10% anual de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos correspondientes, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los meses de enero y febrero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien acredite tener bajo su tutela y viviendo en el domicilio registrado, a una persona con discapacidad. Se integran para la obtención del 50% de descuento a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$300,000.00.
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las industrias, empresas o comercios de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos Generados por empresas	% de Incentivo
10 a 50	20
51 a 100	25
101 a 200	35
201 a 500	50
501 a 1000	75
1001 en adelante	100

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de incentivo	Período al que aplica
1 a 20	20	2020
21 a 30	40	2020
31 a 40	60	2020
41 a 50	80	2020
51 en adelante	100	2020

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por el registro en el Padrón Municipal de Comerciantes se pagará una cuota única de \$50.00 pesos.

II.- Comerciantes Ambulantes pagarán las cuotas siguientes:

1. - En movimiento en la vía pública:

- a).- Alimentos o Bebidas \$98.00 mensuales
- b).- Productos que no sean para consumo humano \$223.00 mensuales
- c).- Comerciantes Foráneos \$93.00 diarios

2.- En Vehículos de tracción mecánica o eléctrica Locales \$15.00 pesos diarios y Foráneos \$30.00 pesos diarios.

3.- En Tianguis, Pulgas, Verbenas o Fiestas, Mercados y Bazares:

- a).- Alimentos \$30.00 diarios.
- b).- Productos que no sean para el consumo humano \$35.00 diarios.
- c).- Comerciantes Foráneos \$30.00 diarios

III.- Comerciantes Semifijos considerando su ubicación, pagarán las cuotas siguientes:

- 1.- En Plazas, Parques y Avenidas principales, durante Ferias, Verbenas o Fiestas Tradicionales de \$100.00 diarios por espacio asignado.
- 2.- En Tianguis, Pulgas, Mercados Rodantes o Bazares:
 - a).- Por Alimentos o Bebidas \$180.00 mensuales por espacio asignado.
 - b).- Productos que no sean para consumo humano \$220.00 mensuales por espacio asignado.
 - c).- Mixtos \$220.00 mensuales por espacio asignado.
 - d).- Food Trucks \$300.00 mensuales.
 - e).- Brincolines, Inflables, Carritos de cualquier tipo, Ponys o Caballos para Renta desde \$100.00 pesos diarios.

IV.- Comerciantes Fijos, pagarán como sigue:

- 1.- En locales de Plazas, Centros Deportivos, Parques o Mercados del municipio \$300.00 mensuales.

V.- Otros comercios:

Los Salones de Eventos, Centros Sociales, Terrazas, Palapas, Quintas, Haciendas y similares, pagarán una cuota de \$110.00 por evento.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

También se exceptúan del cobro comprendido en este artículo, a las personas físicas cuya actividad mercantil se refiera a la venta de artesanías en cualquier lugar del municipio, ello por considerarse el artesanado como uno de los medios más importantes de representación de la identidad de una comunidad que fomenta la cultura, pues a través de él se representan los valores colectivos, en este caso, de nuestro país, estado y municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos
- III.- Bailes con fines de lucro, cuota fija de \$3,510.00 pesos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

IV.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

V.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VI.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos. En los casos que el municipio participe en la organización, se podrá eximir del pago total o parcial correspondiente.

VII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Billares, por mesa de billar instalada \$60.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

XI.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XII.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de \$385.00

XIII.- Kermes \$157.00

XIV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación \$ 98.00.

XV.- Se gravará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de Balnearios, Zoológicos, Parques y Centros de tipo ambiental o turístico, así como prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del "Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas".

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social.

I.- Los sujetos del impuesto son las personas físicas y morales que realicen actividades que, en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución previa cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se podrá aplicar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios. Son sujetos de la misma las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución y sus accesorios, la cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa del 1% y se cargará en el recibo del mismo.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del municipio de Cuatro Ciénegas, la realización de pagos por concepto del impuesto predial; son sujetos de la misma las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto del impuesto antes mencionado y se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución para el apoyo al sostenimiento de actividades que promuevan el Desarrollo Integral de la Familia, la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme a la presente Ley, al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio. Son sujetos de esta contribución las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por el mismo impuesto. La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Desarrollo Integral de la Familia, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente para el DIF.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

TARIFAS DE AGUA SERVICIO DOMESTICO 2020

El pago como cuota mínima de consumo de agua de 0-10 m3., será de \$ 45.00

Con servicio con medidor para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

RANGO DE CONSUMOS	COSTO M3
11-15	4.00
16-20	4.18
21-30	4.31
31-50	4.61
51-75	5.03
76-100	5.62
101-150	6.30
151-200	7.13
201- EN ADELANTE	8.01

Para el cobro de aquellos domicilios con servicio doméstico en los que no se cuente con un medidor instalado, que permita calcular el monto a pagar por el consumo de metros cúbicos efectivamente consumidos, se pagará una cuota mensual por Consumo Ajustado de \$45.00 hasta \$100.00 pesos.

EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 20% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO

TARIFAS DE AGUA SERVICIO COMERCIAL

El pago como cuota mínima de consumo de agua de 0-10 m3., será de \$ 66.00

Con servicio con medidor para uso comercial se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

RANGO DE CONSUMOS	COSTO M3
11-15	6.72
16-20	7.25
21-30	7.87
31-50	8.84
51-75	9.58
76-100	10.53
101-150	13.02
151-200	13.52
201- EN ADELANTE	15.12

Para el cobro de aquellos domicilios con servicio comercial en los que no se cuente con un medidor instalado, que permita calcular el monto a pagar por el consumo de metros cúbicos efectivamente consumidos, se pagará una cuota mensual por Consumo Ajustado de \$66.00 hasta \$150.00 pesos.

EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 25% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO

TARIFAS DE AGUA SERVICIO INDUSTRIAL

El pago como cuota mínima de consumo de agua de 0-10 m3., será de \$ 119.00

Con servicio con medidor para uso industrial se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

RANGO DE CONSUMOS	COSTO M3
11-15	11.51
16-20	12.34
21-30	13.47
31-50	15.54
51-75	16.44
76-100	17.96
101-150	20.25
151-200	21.06
201- EN ADELANTE	26.11

EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 30% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO.

TARIFAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Por los siguientes servicios se pagarán las tarifas conforme a la clasificación y montos establecidos en cada tabla:

CONCEPTO	SERVICIO DOMESTICO	SERVICIO COMERCIAL	SERVICIO INDUSTRIAL
Contrato de Agua Potable	\$900.00	\$1,200.00	\$1,800.00
Contrato de Drenaje	\$750.00	\$1,000.00	\$1,500.00
Costo Medidor ½"	\$900.00	\$ 900.00	\$900.00
Costo Medidor 1"	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,800.00
Cambio de Toma	\$ 450.00	\$ 650.00	\$ 950.00
Cambio de Propietario	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Certificado de No Adeudo	\$ 65.00	\$ 65.00	\$ 65.00
Corte y Reconexión de Toma en banqueta	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 180.00
Corte y Reconexión de Línea General	\$400.00	\$800.00	\$1,100.00

TARIFAS POR FACTIBILIDAD, CONEXIÓN E INTERCONEXIÓN

Estudio y Validación del Proyecto	Por lote	\$80.00
Supervisión de obra	Pago único	10% (calculado del presupuesto del proyecto)
Carta de Factibilidad	Pago único	\$1,600.00
Gasto Medio Requerido (factibilidad de agua)	Lps	\$120,000.00
Toma de Agua Potable	Por lote	\$98.00
Alcantarillado sanitario	Por lote	\$98.00

El cobro de corte y reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, o bien, a quien acredite tener bajo su tutela y viviendo en el domicilio registrado, a una persona con discapacidad; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$22.00 diarios por animal.

No se causará el derecho por uso de corrales cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

II.- Pesaje \$6.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$90.00.

IV.- Inspección y matanza de aves \$ 3.30 por pieza.

V.- Servicio de Matanza:

1. En el Rastro Municipal

- | | |
|--------------------|----------------------|
| a) Ganado vacuno | \$126.00 por cabeza. |
| b) Ganado porcino | \$ 73.00 por cabeza. |
| c) Ovino y caprino | \$ 24.00 por cabeza. |
| d) Equino asnal | \$ 68.00 por cabeza. |

2. Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

VI.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados \$50 pesos.

VII.- Por la expedición de Guía para la Acreditación de ganado y los productos derivados de la matanza de un animal con la finalidad de transitar dentro del municipio \$3.00 por unidad.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, ese resultado será dividido entre 12. La cantidad resultante se cobrará en cada recibo que expida CFE, y no podrá ser superior al 5% del total a pagar los contribuyentes, en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.
2. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran una tarifa fija de \$20.00 pesos, directamente en la Tesorería Municipal, mediante el recibo que para tal efecto expida esta autoridad.
3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2019, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2018.

Lo anterior, previo convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

SECCION IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos, será la siguiente:

1. Casa habitación: \$10.00 incluidos en el recibo de Agua Potable.
2. Restaurantes, Hoteles, Casas comerciales y Supermercados por servicio especial pagarán, previo convenio una cuota de entre \$300.00 a \$2,100.00 según volumen de basura.
3. Industria, por servicio especial pagarán, previo convenio, a partir de una tarifa base de \$2,500.00.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

El pago de los derechos por servicios de recolección de basura y disposición en el relleno sanitario previstos en los numerales 2 y 3 de la fracción I, se efectuará en la Tesorería Municipal o con quien ésta autorice para tal efecto, siempre en forma anticipada al servicio.

II.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán \$ 10.50 por metro cuadrado.

III.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de \$20.00 por kilómetro recorrido y una cuota de \$600.00 por servicio.

IV.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea, lo cual deberá ser liquidado a más tardar un día hábil previo a celebrarse el evento.

V.- Cobro por servicio de pipa de agua \$ 470.00, exclusivamente en la zona urbana. Fuera de la zona urbana, el costo se incrementará en \$20.00 por kilómetro fuera de ese perímetro.

Cuando el servicio de agua se otorgue en contenedores de forma directa de la toma existente en la Presidencia Municipal, o bien ésta sea vaciada a domicilio en contenedores de distinta capacidad a una pipa, se cobrará a razón de \$150.00 por cada 1000 litros de agua.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos \$ 355.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de nuevas concesiones del servicio público de transporte de pasajeros o carga, con duración de 15 años, se pagará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Colectivo urbano: \$15,000.00
- 2.- Taxi en cualquier modalidad: \$ 15,000.00
- 3.- De carga liviana: \$15,000.00
- 4.- De carga de materiales para construcción: \$18,000.00

II.- Por la prórroga a las concesiones existentes, por un período igual, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Colectivo urbano: \$10,000.00
- 2.- Taxi en cualquier modalidad: \$ 10,000.00
- 3.- De carga liviana: \$10,000.00
- 4.- De carga de materiales para construcción: \$13,000.00

Lo anterior siempre y cuando la concesión se mantenga a nombre del mismo concesionario y quedará sujeta a la prohibición de transferirse en los siguientes 5 años.

III.- Por el refrendo anual de las concesiones en caminos de jurisdicción municipal, independientemente del costo de las placas respectivas, la vigencia de la licencia y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, se pagará un derecho anual de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Colectivo urbano: \$1,500.00
- 2.- Taxi en cualquier modalidad: \$1,500.00
- 3.- De carga liviana: \$1,500.00
- 4.- De carga de materiales para construcción: \$1,800.00

Cuando el refrendo anual se cubra antes de concluir el mes de febrero, se otorgará un estímulo del 20% por concepto del pago anticipado.

IV.- Las cesiones o transferencia de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota fija de \$1,500.00 en cualquier modalidad de concesión, y ésta no podrá exceder del plazo fijado en la concesión que se transfiere o cede.

Cuando la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, la tasa será del 50% del valor de la cesión según sea el caso respecto a lo establecido en el párrafo anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente para una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal. Cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe total.

Si la cesión de derechos se efectúe entre hermanos, la tasa será del 20% del valor de la cesión según sea el caso, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente para una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal. Cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe total.

El registro de la cesión de derechos ante el Municipio deberá hacerse como máximo en un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido, podrá solicitarse aún el registro pero, se causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

V.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público, examen de aptitud, examen médico, rotulación, cambio de vehículos, identificación y revisión mecánica serán las siguientes:

- 1.- Capacitación para el manejo de vehículo de carga, taxi o transporte público: \$250.00
- 2.- Examen de aptitud para manejar: \$150.00

3.- Examen médico a los conductores: \$98.00

4.- Identificación y registro de vehículo: \$100.00

5.- Revisión mecánica y verificación vehicular \$100.00. Conforme al artículo 119 Bis, segundo párrafo de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley citada.

VI.- Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte concesionado tendrá un costo de: \$ 100.00 anual.

VII.- Por la expedición de constancia de no infracción y similares al solicitante se pagará una cuota de \$126.00.

VIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario \$ 67.00.

II.- Consulta médica \$ 60.00.

III.- Por la expedición de Certificado médico \$ 55.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Las cuotas a los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por servicios de prevención de riesgos:

- 1.- Dictamen de cumplimiento y en su caso autorización de programa de protección civil a comercios incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$1,600.00.
- 2.- Dictamen de cumplimiento en materia de protección civil en industria \$2,500.00.
- 3.- Dictamen de cumplimiento en materia de protección civil en gaseras y gasolineras \$3,000.00.
- 4.- Dictamen de cumplimiento a medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas para propósitos específicos de trabajo, de \$500.00 a \$2,500.00, considerando las características del lugar a verificar.
- 5.- Dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional \$3,000.00.

II.- Por los servicios de revisión:

- 1.- Del sistema fijo contra incendio de \$1,500.00 hasta \$2,500.00.
- 2.- De prevención, en lugares donde se vaya a quemar fuego y/o artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$500.00.
- 3.- Dictamen de No riesgo de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice \$1,000.00.
- 4.- Dictamen de No riesgo para instalación de circos, juegos mecánicos y/o estructuras varias en períodos máximos de funcionamiento de 2 semanas \$1,000.00.

III.- Por el servicio de valoración a condiciones de construcción:

- 1.- Carta de Factibilidad de Demolición: \$4.00 por m²

IV.- Por servicios de Apoyo:

- 1.- Por los servicios de apoyo en rodeos, charreadas, carreras, bailes, eventos artísticos y eventos masivos en general:
 - De 50 a 1,000 personas \$ 650.00
 - De 1,001 a 2,500 personas \$ 900.00
 - De 2,501 a 4,999 personas \$1,400.00
 - De 5,000 personas o más \$1,900.00
- 2.- Por disposición de ambulancia para eventos masivos se cobrará adicionalmente \$1,000.00 por 6 horas.
- 3.- Por Traslados en ambulancia a otra ciudad \$1,000.00 más el costo del combustible.
En caso de que el servicio sea solicitado por personas físicas en condiciones de necesidad, el cobro del traslado estará exento de pago, únicamente estará sujeto a disponibilidad del vehículo.

V.- Por los servicios de capacitación:

- 1.- Curso Primeros Auxilios \$ 200.00 p/persona u \$800.00 grupo.
- 2.- Curso Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) \$300.00 p/persona
- 3.- Curso Brigadas contra Incendio \$500.00 p/persona
- 4.- Curso Básico de medidas de Protección Civil \$200.00 p/persona o \$1,000.00 grupo.
- 5.- Otros \$800.00 grupo.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias para construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas, de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, la aprobación o revisión de planos de obras, y otros relacionados, conceptos que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

I.- La revisión de planos se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Habitacional	\$108.00
Comercial y de servicios	\$200.00
Industrial	\$300.00
Bodegas	\$200.00

II.- Por registro o inscripción en el padrón de directores de obra \$2,500.00 y por renovación anual \$1,000.00.

III.- Por la licencia de construcciones y ampliaciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:

- 1.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$6.50
- 2.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3), media-baja e intermedia: \$5.50
- 3.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta (H4) y alta (H5), y poblado típico (PT): \$3.00.
- 4.- Cuando se trate de obras realizadas en corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante.

La licencia por remodelación de obras en predios urbanos no tendrá costo, pero se deberá hacer el aviso formal.

IV.- Por la licencia de construcciones y ampliaciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción: \$5.50

V.- Por la licencia de construcciones, ampliaciones y remodelaciones de obras de tipo industrial, se cobrará por cada m2 de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:

SUPERFICE m2	IMPORTE
De 1 a 500	\$10.00 m2
De 501 a 2,000	\$7.90 m2

de 2,001 o mas	\$5.00 m2
----------------	-----------

VI.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VII.- Por obras complementarias exteriores, consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo de la licencia según las tarifas de las fracciones IV y V de este artículo.

VIII.- Licencia para construcción de albercas: \$12.00 pesos m3.

IX.- Licencia para construcción y demolición de bardas y obras lineales \$1.30 por metro lineal.

X.- Por la licencia provisional de construcción, con vigencia de 30 días naturales, se cubrirán las siguientes cuotas:

- 1.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$200.00
- 2.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3), media-baja e intermedia: \$100.00
- 3.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta (H4) y alta (H5) y poblado típico (PT): \$70.00
- 4.- Cuando se trate de obras de tipo industrial: \$1,624.00
- 5.- Cuando se trate de obras de tipo comercial, de servicios y equipamiento:
 - a.- De hasta 500 m2 de construcción: \$324.50
 - b.- De 501 m2 a 1000 m2 de construcción: \$433.00
 - c.- De 1001 m2 de construcción en adelante: \$541.00

XI.- Por la ruptura o destrucción de banqueteta, pavimento, empedrado, terracería o camellón, voluntaria o involuntaria, se deberá efectuar la reparación empleando el mismo acabado y material con el que estaba construido, a efecto de lo cual deberá dejar un depósito por al menos el 80% del costo del daño calculado.

En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, esté lo hará por cuenta del contribuyente a quien se le cobrará el costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

TIPO	IMPORTE
Banqueta	\$1,107.90 m2
Pavimento asfáltico o empedrado	\$684.57 m2
Pavimento de concreto hidráulico	\$1,065.87 m2
Camellón	\$244.24 m2

XII.- Por la autorización de planos para construcción y proyectos de excavaciones, remociones o rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$8.00 m3.

XIII.- Por permiso para la Introducción de líneas de agua, drenaje, gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$36.00 ml.

XIV.- Por permiso para introducción de líneas aéreas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública: \$4,000.00 por cada poste nuevo.

XV.- Por Licencia y autorización para instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidora, o similares, se cobrará la cantidad de \$15,000.00.

XVI.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie de hasta 500 m2 se cubrirá una cuota de \$ 15,000.00, por cada 100 m2 o fracción adicional se cobrarán \$ 1,557.00.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares se cobrará la cantidad de \$ 45,000.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 45,000.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 45,000.00 por permiso para cada unidad.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 45,000.00 por permiso para cada unidad.

XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 45,000.00 por permiso para cada pozo.

XXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 45,000.00 por permiso para cada pozo.

XXIII.- Por certificación de uso de suelo industrial, comercial y campestre, por única ocasión se utilizará la siguiente tarifa:

1.- 001m2 a 200m2	\$ 560.00.
2.- 201m2 a 500m2	\$1,200.00
3.- 501m2 a 1000m2	\$ 2,400.00
4.- 1001m2 en adelante	\$ 3,600.00.

XXIV.- Por la autorización para tirar escombros, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Ecología, se cubrirá una cuota de \$335.00.

XXV.- Por el servicio de retiro de escombros se cubrirá una cuota de \$100.00 por m3 cargado.

Los derechos que se refiere la presente Sección se pagaran en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas por ésta.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

La falta de esta documentación se sancionará con la multa de 5 a 10 unidades de medida actualizada (UMA), la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que correspondan.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Las personas interesadas en los servicios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y/o adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 2.45 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$123.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios.

Se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 130.00 por lote

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

1.- Habitacionales \$ 1.70 m2.

2.- Campestres \$ 2.70 m2.

3.- Comerciales \$ 2.70 m2.

4.- Industriales \$ 4.00 m2.

III.- Fusiones \$ 1.80 m2 en predios urbanos, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$1.00. En los predios rústicos se cobrará \$61.00 por hectárea, en extensiones de 501 has en adelante, se cobrará \$37.00 por hectárea.

IV.- Subdivisiones y re lotificaciones de predios \$1.80 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 1.00 por m2 en los predios urbanos. En los predios rústicos se cobrará \$ 61.00 por hectárea, de 501 has en adelante se cobrará \$37.00 por hectárea.

V.- Cuando se localicen en conurbación con la mancha urbana ya que existe la posibilidad inmediata de proyección de introducción de servicios primarios, hasta 1000 m2 \$395.00. Los metros excedentes se cobrarán a \$ 0.50 por metro cuadrado.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL	CAMBIO PROPIETARIO
Expendios exclusivos de vinos caseros, cerveza y otras bebidas de producción artesanal	\$36,300.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Restaurantes y Cafeterías con vino de mesa, cerveza y otras bebidas de producción artesanal	\$36,300.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Vinatería y Casas Productoras	\$58,784.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Abarrotes, Depósitos, Mini Súper y Misceláneas	\$58,784.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Cervecerías, Mezcalerías y Cantinas	\$58,784.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Restaurant-Bar, Bar y Hoteles	\$60,000.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Expendios, Supermercados, Sub agencias y Tiendas de Conveniencia	\$60,000.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Centros nocturnos, Cabaret, Discotecas	\$60,000.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia

ARTÍCULO 28.- Cualquier modificación a los términos en que se hayan autorizado u operen las licencias para venta y consumo de alcohol, se sujetarán a las siguientes tarifas:

I.- Por Cambio de giro pagará la cantidad que resulte como diferencia entre la licencia existente y la nueva.

II.- Por Cambio de Domicilio \$2,600.00.

III.- Por Registro de Comodatario \$500.00.

Para poder realizar el pago de cualquiera de los conceptos previstos en esta Sección, se deberá presentar el formato correspondiente, debidamente firmado por el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero.

Una vez autorizada cualquier solicitud de modificación en las licencias, ésta deberá liquidarse en un término de 30 días hábiles, y en caso contrario quedará sin vigencia la autorización debiendo iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Por permisos especiales para la venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos se pagará una cuota diaria, conforme a lo siguiente:

I.- Charreadas, jaripeos, cabalgatas, eventos deportivos, bailes sin fines de lucro, eventos turísticos o de esparcimiento, \$2,000.00 pesos

II.- Bailes con fines de lucro, presentaciones artísticas, conciertos, ferias o eventos masivos, \$2,500.00 pesos.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y el uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas o formen parte de una campaña política en los términos previstos legalmente para dicha propaganda y publicidad.

I.- Permisos para anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Difusión de anuncios comerciales asociados a música y sonido a razón de \$20.00 diarios.
- 2.- Para anuncio en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario. Camión \$100.00 m2 y Vehículo \$50.00 m2 mensuales.
- 3.- Por pintar o fijar anuncios y mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$20.00 m2. Por un período autorizado de 3 meses máximo.
- 4.- Por la instalación de pendones, carteles o cualquier otra publicidad en postes de cualquier tipo o equipamiento urbano, a razón de \$20.00 por unidad por mes. Adicionalmente, se deberá depositar en garantía un monto equivalente al 30% del total a pagar por el permiso, que únicamente será devuelto al verificarse que la publicidad haya sido retirada al terminar su vigencia.
- 5.- Para anuncios instalados en la vía pública, áreas municipales, puestos o casetas fijas y semi fijas a razón de \$70.00 m2 por un periodo máximo de 3 meses.

II.- Licencia para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Espectacular	De \$3,000.00 a \$7,000.00
2.- Unipolar	De \$6,000.00 a \$10,000.00
3.- De azotea	De \$1,500 a \$3,000.00
4.- Vallas (3.30x2.30m)	\$1,000.00
5.- Marquesina	\$3,500.00
6.- Cartelera	\$3,000.00
7.- Doble cartelera	\$5,500.00

III.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo establecido para la licencia.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$100.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y re lotificación \$45.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$110.00.
- 4.- Certificado catastral \$108.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$108.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.00 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.5 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 366.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$725.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 245.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojonera \$615.00 de 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 406.00 de 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$622.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 168.00
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 30.00

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta seis vértices \$204.00

- 2.- Por cada vértice adicional \$ 20.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 29.00
- 4.- Croquis de localización \$ 30.00

VI.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$30.00
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.50
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 22.00.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 70.00
 - e) Copia a color del plano de un sector tamaño carta \$ 40.00

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$350.00
- 2.- Avalúo definitivo \$450.00, con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$350.00.

VIII.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$163.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$127.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$27.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$127.00.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

- I.- Legalización de firmas \$ 30.00
- II.- Certificaciones \$ 99.00
- III.- Expedición de certificados \$ 65.00.
- IV.- Expedición de constancias \$ 65.00.
- V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa \$ 162.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

El Artículo 33, fracción VI, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.

Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	\$19.00
Por cada disco compacto CD-R	\$ 11.50
Expedición de copia a color	\$ 22.00
Por cada copia simple tamaño carta u oficio	\$0.60
Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio	\$0.60
Expedición de copia simple de planos	\$86.00
Expedición de copia certificada de planos.	\$53.00 adicional a la anterior cuota

V.- Registro en el Padrón de Proveedores, Contratistas y Prestadores de servicios del municipio, se cubrirá una cuota anual conforme a lo siguiente:

- | | |
|------------------------------|-----------------|
| 1.- Proveedores | \$ 100.00 pesos |
| 2.- Prestadores de servicios | \$ 100.00 pesos |
| 3.- Contratistas | \$2500.00 pesos |

VI.- El cobro por refrendo anual será del 50% de la cuota inicial.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente las siguientes tarifas:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$30,415.00 por unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$30,415.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$30,415.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$30,415.00 por cada unidad.

- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$30,415.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$30,415.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por inicio de operaciones y Refrendo para la industria y el comercio:

- 1.- Por inicio de operaciones en la industria, \$3,500.00 y refrendo anual de \$1,940.00.
- 2.- Por inicio de operaciones en Parques o Centros Turísticos, Eco Turísticos, Zoológicos, Balnearios, Centros de Educación Ambiental, Centros Recreativos y Deportivos, pagarán una tarifa de \$30,000.00 y refrendo anual de \$3,000.00.
- 3.- Por inicio de operaciones en Hoteles y Restaurantes de 15 mesas o más, pagarán una tarifa de \$4,500.00 y un refrendo anual de \$2,000.00.
- 4.- Por inicio de operaciones en Quintas, Palapas, Salones o Terrazas para Eventos Sociales y Restaurantes de 10 mesas o más, pagarán una tarifa de \$3,000.00 y refrendo anual de \$1,800.00.
- 5.- Por inicio de operaciones en comercio menor \$1,067.00 y refrendo anual de \$762.00
- 6.- Por inicio de operaciones en comercio mayor \$1,270.00 y refrendo anual de \$914.00

III.- Por el registro en el Padrón del Municipio de proveedores autorizados para llevar a cabo actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no domésticos, pagarán una cuota de \$350.00 y refrendo anual de \$150.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 36.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio. Por este concepto pagarán \$552.00 anual, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$260.00 por cada 5 mts., previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Permiso para estacionamiento temporal exclusivo para carga y descarga \$1,000.00 pesos anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad \$ 425.00

II.- Permiso para excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal desde \$182.00

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Renta del camión de transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de \$369.00 a \$1,802.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

- | | |
|---|------------------------|
| 1.- Alfalfa acicalada y rollo de zacate | \$ 20.00 por tonelada. |
| 2.- Granada | \$ 35.00 por tonelada. |
| 3.- Nuez | \$167.00 por tonelada. |
| 4.- Higo pasa | \$167.00 por tonelada. |
| 5.- Melón | \$ 26.00 por tonelada. |
| 6.- Mezquite | \$ 18.00 por tonelada. |
| 7.- Tomate | \$ 43.00 por tonelada. |

8.- Uva pasa	\$167.00 por tonelada.
9.- Chile	\$ 34.00 por tonelada.
10.- Repollo	\$ 18.00 por tonelada.
11.- Papa	\$ 26.00 por tonelada.
12.- Maíz forrajero, sorgo, avena	\$ 20.00 por tonelada.
13.- Otras hortalizas y verduras de	\$18.00 a \$51.00 por tonelada.

III. Renta de inmuebles sobre los que el Municipio tenga propiedad, legal posesión o poder de dominio, cuya cuota se establecerá en el contrato que para el efecto se suscriba entre los interesados y el representante del Municipio. El arrendamiento y el monto de cobro podrán ser por día, por mes, o por evento. En el contrato se establecerán las condiciones y derechos de cada parte.

Podrá exceptuarse de la aplicación total o parcial del cobro cuando se utilicen para realizar eventos públicos de carácter gratuito o en los que el Municipio participe como parte de la organización.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar o en su caso ordenar la ejecución de cobro, del monto aplicable a cada infracción fiscal o administrativa, por incumplimiento, en tratándose de trámites, permisos, licencias, pago de derechos o por servicios, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas. Esto es, cualquier sanción distinta a las previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las infracciones de tránsito y seguridad pública, corresponderá a los jueces calificadoros su determinación.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.-De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b). - No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c). - No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d). - No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e). - Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f). - No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a). - Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b). - Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a). - Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b). - Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a). - Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b). - Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a). - Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b). - Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c). - No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a). - Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b). - Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b). - Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a). - Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a). - Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a). - Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

- b). - En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a). - Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

- b). - No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a). - Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a). - No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las

disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b). - Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo, multa de a 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 80 a 90 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 8.00 a \$ 9.50 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 5.60 a \$ 7.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardan o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio

de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

XV.- Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XX.- Por re lotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

XXII.- Multas y sanciones, de diez a cien Unidades de Medida y Actualización

- 1.- Por no obtener permiso de construcción.
- 2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.
- 3.- Por no retirar escombros de la vía pública.
- 4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.
- 5.- Tirar escombros y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.
- 6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.
- 7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde está prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

XXIII.- Serán aplicables igualmente, las demás sanciones Administrativas establecidas en los Reglamentos, Ordenamientos y Circulares de aplicación general en materia administrativa y fiscal del orden municipal.

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 46.- La contravención a las disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Reglamento expedido por el municipio, se sancionarán calculadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

CONCEPTO DE INFRACCION	UMA MIN.MAX.	
I.- ACCIDENTES		
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	10	15
2.- Abandono de víctimas	5	10
3.- Atropellar a peatón	20	25
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
7.- Provocar accidente	5	8
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR		
1.- Adelantar vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	3	5
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	5	8
3.- No dejar espacio para ser rebasado	3	5
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	3	5
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	3	5
6.- Rebasar rayas delimitadores de carriles	3	5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	3	5
2.- Circular por la izquierda	3	5
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	5	8
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3	5
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10	15
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3	5
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	5	9
IV.- CEDER EL PASO		
1.- No ceder el paso a peatones	2	3
2.- No ceder el paso en vía principal	1	3
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	4	4
4.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3

8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.- CIRCULACIÓN		
1.- Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 hrs.	5	7
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.- Anunciar maniobras que no ejecutan	2	4
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o con fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.- Circular a más de 30 km/h en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	7
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	4	7
9.-Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo o por más de 20 metros	4	3
12.- Circular con las puertas abiertas	1	2
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.- Circular con placas decorativas	2	4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	7	10
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	5	7
20.- Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22.- Circular sobre rayas longitudinales	1	2
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	1	2
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	5
25.- Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.- Entablar competencia de velocidad	5	8
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	10
28.- Invasión u obstrucción de vías públicas	7	6
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	5
30.- No hacer alto con tren a 500 mts.	4	6
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	4	6
32.-Obstruir intersección por avance imprudente	2	3
33.- Usar indebidamente las bocinas	1	2
34.- Conducir a velocidad immoderada	5	10
35. Circular en sentido contrario	3	6
VI.- CONDUCCIÓN		
1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	5	8
2.- Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	5
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6	10

6.- Conducir sin licencia	6	10
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	6	10
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	5
9.-Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	4	6
10. Conducir utilizando el teléfono celular	3	6
VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO		
1.- Falta de cinturones de seguridad	3	5
2.- Falta de defensa	3	5
3.- Falta de dispositivo acústico	1	2
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.- Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.- Falta de espejo retrovisor	3	5
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1	3
8.- Falta de faros delanteros	3	5
9.- Falta de frenos de emergencia	3	5
10.- Falta de indicador de luces	1	3
11.- Falta de lámparas de identificación	3	5
12.- Falta de lámparas direccionales	1	3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	6
14.- Falta de luz en placa	1	2
15.- Falta de luz intermitente	3	5
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	5
17.- Falta de llanta de refacción	1	2
18.- Falta de silenciador de escape	3	5
19.- Falta de trotea	3	5
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.- Mal colocación de faros principales	1	3
VIII.- ESTACIONAMIENTO		
1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	5
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	2	4
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	4
6.-Estacionarse en cruce peatones, aceras, andadores o camellones	1	3
7.- Estacionarse en curva o cima	1	3
8.- Estacionarse en doble fila	1	3
9.- Estacionarse en intersección	1	3
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.-Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
15.- Estacionase en zona de seguridad	2	4
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
17.- Estacionarse frente a hidrante	2	4

18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	4	8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	5
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	2	4
27.- Obstaculizar estacionamiento	1	2
28.- Estacionarse frente a entrada de vehículo cuando no sea su domicilio.	3	6
29.- Estacionarse en cajón destinado en forma exclusiva para personas con discapacidad	5	9
30.- Estacionar vehículo en la vía de circulación continua	5	8
IX.- MEDIO AMBIENTE		
1.- Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo	2	4
2.- Circular sin engomado de verificación	1	2
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1	3
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	4
X.- PESOS Y DIMENSIONES		
1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. sin abanderamiento	1	3
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. sin abanderamiento.	1	3
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. sin abanderamiento.	2	5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. sin abanderamiento.	2	4
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. sin abanderamiento.	2	4
6.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm. sin abanderamiento.	4	8
7.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1	3
8.- Exceder en peso da 501 a 1,500 kg.	2	5
9.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
10.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	7	11
11.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg.	8	14
12.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	12	17
13.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	15	20
14.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	17	23
XI. SEÑALES DE TRANSITO		
1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	5
2.- No atender luz roja	3	6
3.- No atender señal de alto	3	5
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	3	6
5.- No atender señales de tránsito	2	5
6.- Obstruir el paso peatonal o las rampas señalizadas para personas con discapacidad.	3	5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
1.- Cargar y descarga fuera del horario señalado	3	5
2.- Falta de abanderamiento diurno	3	5

3.- Falta de abanderamiento nocturno	5	8
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3
5.- Falta de luces rojas en carga	1	3
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.- Llevar carga estorbando visibilidad	3	6
8.- Llevar carga mal sujeta	3	6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	5
10.- Llevar carga sin cubrir	3	5
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	4
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1	3
13.- No abanderar carga sobresaliente	3	5
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	6	10
15.- Ocultar luces con la carga	6	10
16.- Ocultar placas con la carga	1	2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	10
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	8	15
19.- Transportar a personas en áreas de carga.	3	5
XIII.-SERVICIO DE PASAJE		
1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	3	6
3.-Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	3	5
4.- Efectuar corrida fuera de horario	5	10
5.- Estacionar autobuses foráneos de terminal sin justificación	1	3
6.- Exceso de pasajeros	1	3
7.- Falta de equipo de seguridad	3	5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	3	5
9.- Placas	1	3
10.- Fumar con pasajeros a bordo	5	10
11.- Insultar a pasajeros	1	2
12.- No notificar cambio de domicilio	3	5
13.- No contar con terminales o estaciones	1	3
14.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	5	10
15.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	7
16.- No efectuar revisión físico-mecánica	3	5
17.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	15
18.- No reparar vehículo en plazo de revisión	5	8
19.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	3
20.- Obstruir las funciones de los inspectores	4	7
21.- Invadir rutas	10	15
22.- Prestar servicio fuera de ruta	5	10
23.- Traer ayudante a bordo	2	4
XIV.- VUELTAS		
1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.- Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima	2	4
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3

5.- Dar vuelta sin previo aviso	2	4
---------------------------------	---	---

SANCIONES DERIVADAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 47.- Los parámetros de cobro con motivo de los conceptos de sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno serán las siguientes:

I.-	Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización de acuerdo al siguiente tabulador:		
	INFRACCION	MIN.	MAX.
1.	A quien cause escándalos en lugares públicos o privados. <i>El Artículo 47, fracción I, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>	5	20
2.	A quien consuma bebidas embriagantes en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	10	25
3.	A quien consuma o inhale sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	15	30
4.	A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	5	10
5.	A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.	5	10
6.	A quien altere el orden público.	10	20
7.	A quien genere ruido excesivo en casa particular, provocando la molestia de los vecinos y rebasando los límites normativamente previstos.	5	10
8.	A quien arroje objetos sólidos o líquidos en la vía pública.	5	10
9.	A quien provoque y/o participe en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos.	10	25
10.	A quien solicite los servicios de la policía preventiva municipal. De la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	30
11.	A quien realice comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	10	30
12.	A quien realice comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	5	25
13.	A quien organice espectáculos y diversiones públicas en locales que no cuenten con el Dictamen de cumplimiento a los requisitos de seguridad y protección civil establecidos en los reglamentos respectivos.	20	30

14.	A quien acumule y/o venda localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	20
15.	A quien coloque anuncios comerciales, publicitarios, o de crítica en la vía pública, ya sea sobre muebles o inmuebles sin el permiso correspondiente.	10	20
16.	A quien realice eventos sociales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.	10	25
17.	A quien consienta en bailes o festejos el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente.	10	25
18.	A quien consienta el consumo de bebidas alcohólicas donde sólo se vende este producto para llevar.	10	20
19.	A quien adquiera bebidas alcohólicas en lugares donde es público y notorio que no se cuenta con el permiso para vender ese tipo de productos.	10	25
II.-	Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien cause falsas alarmas o asuma actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	20
2.	A quien detone cohetes, encienda fuegos artificiales, o use explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	10	20
3.	A quien haga fogatas o utilice sustancias o combustibles peligrosos en lugares que no estén permitidos.	10	20
4.	A quien fume en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido.	5	10
5.	A quien transporte o guíe en lugares públicos animales sin tomar las medidas de seguridad necesarias.	5	10
6.	A quien forme parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito. <i>El Artículo 47, fracción II, numeral 6 fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>	10	25
7.	A quien entre sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, espectáculos, diversiones, recreo y eventos sociales o privados.	10	25
8.	A quien participe en juegos sobre la vía pública, siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpen el tránsito vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas que habiten cerca del lugar donde se desarrollen los juegos.	5	10
9.	A quien organice o realice competencias o carreras de vehículos motorizados, en la vía pública o sin la autorización correspondiente.	10	15

10.	A quien participe en carreras de caballos, peleas perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	50
11.	Las demás que quebranten la seguridad en general.	5	50
III.-	Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas. <i>El Artículo 47, fracción III, numeral 1 fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>	10	20
2.	A quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas. <i>El Artículo 47, fracción III, numeral 2 fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>	10	25
3.	A quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos. <i>El Artículo 47, fracción III, numeral 3 fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>	5	15
4.	A quien realice tocamientos obscenos a las personas en lugares públicos, aún con el consentimiento del pasivo.	20	30
5.	A quien corrija en lugares públicos con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma a quien vejare o maltrate a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.	5	25
6.	A quien permita o tolere el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	30
7.	A quien venda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	25	30
8.	A quien publicite la venta o exhibición de pornografía.	30	50
IV.-	Por infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización.		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien dañe, ralle, ensucie o pinte estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como cause deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes de dominio público.	10	30
2.	A quien dañe, destruya o remueva señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	10	30

3.	A quien maltrate o haga uso indebido de buzones y otros señalamientos.	5	25
4.	A quien destruya o maltrate luminarias del alumbrado público.	10	20
5.	A quien utilice hidrantes sin justificación alguna.	5	25
V.-	Por infracciones que atentan contra la salubridad, limpieza y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien remueva, corte o pise sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	25
2.	A quien arroje a la vía pública animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, peligrosas o vierta aguas sucias, nocivas o contaminadas.	20	30
3.	A quien realice las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	25
4.	A quien desvíe, retenga, ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	25
5.	A quien incumpla con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	20
6.	A quien expendá al público comestibles, bebidas o medicinas alteradas o en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	10	50
7.	A quien fume en lugares donde expresamente se establezca esta prohibición.	5	10
8.	A quien posea animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos.	10	20
Las sanciones establecidas para las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, serán aplicables cuando no esté prevista su sanción en los reglamentos de Salud, Ecología o Limpieza.			
VI.-	Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien incite cualquier tipo de animal para que ataque.	10	20
2.	A quien acuda a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas.	10	20
3.	A quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. <i>El Artículo 47, fracción VI, numeral 3 fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>	5	15
4.	A quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas. <i>El Artículo 47, fracción VI, numeral 4 fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a</i>	5	20

	<i>partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>		
5.	A quien se dirija a una persona con frases o ademanes incorrectos o impida su libertad de acción, sin legítima causa.	5	20
6.	A quien dañe, raye o ensuciar muebles e inmuebles ajenos propiedad de un particular.	10	30
VII.-	Por infracciones contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización.		
1.	A quien se resista al arresto	5	10
2.	A quien Insulte a la autoridad	10	15
3.	A quien abandone el lugar donde cometió la falta administrativa.	10	15
4.	A quien obstruya la detención de una persona.	10	25
5.	A quien interfiera de cualquier forma en las labores policiales.	5	10
6.	A quien haga uso indebido de uniformes de alguna corporación policiaca, o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector y/o escudo de identidad.	10	25

ARTÍCULO 48.- Se considerarán también infracciones aquellas que se encuentran señaladas y sancionadas en los Reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos legales aplicables o que concedan atribuciones a los Municipios, con independencia de que no se enuncien expresamente en el presente instrumento, siempre que dichos documentos se encuentren publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 49.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción prevista en la presente Ley de Ingresos y derivada de cualquier Reglamento o del Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicará invariablemente el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 50.- Para calificar las infracciones e imponer la sanción correspondiente, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados, a fin de individualizar la sanción con equidad y justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridas por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por

las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 55.- Cuando se incumpla alguna de las normas que establecen obligaciones, prohibiciones, o algún actuar específico, dentro del Centro Histórico del Municipio, se causará una multa que podrá ir de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 56.- Se otorgará un incentivo equivalente al 40% del total de la multa, sanción o infracción que le haya sido impuesta, a quien realice el pago de la misma dentro de las 120 horas siguientes a la fecha en la que ésta haya sido impuesta o notificada, siempre que ello se realice en días y horas hábiles para la Tesorería o la instancia autorizada para su cobro.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 58.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 60.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en esta Ley de Ingresos, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que establezcan el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, otras Leyes Municipales o Reglamentos, quienes además deberán cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan. El Republicano Ayuntamiento podrá otorgar beneficios fiscales, de conformidad con los convenios que se celebren dentro de los programas municipales para abatir los rezagos que se generen por los adeudos de estos servicios o impuestos y los recargos aplicables a otros impuestos, previamente aprobados por el Cabildo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

SEGUNDO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- El municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTO.- El municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el treinta de noviembre del dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracción I, numerales 4, 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 42, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, y 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracción I, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, y 26, fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX,

numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección 'Transparencia', en sus porciones normativas 'Copia tamaño carta u oficio \$ 7.26' y 'Copia a color, carta u oficio \$ 29.03', y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, y 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones plasmadas en el considerando sexto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.